PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BN5723601

01/2013

LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA
Notario
Calle Uría 20, 1º
Tel 98 522 50 60 Fax 98 522 55 90
33003 OVIEDO

PROTOCOLIZACION Y ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS DEL PATRONATO. Tino

(universi.pro)

NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ------

EN OVIEDO, mi residencia, a dieciocho de Noviembre de dos mil trece. ----------

Ante mí, **LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA**, Notario del Ilustre Colegio de Asturias,-------

C O M P A R E C E:----------

DON SANTIAGO ALVAREZ GARCIA, mayor de edad, casado y vecino de Oviedo, con domicilio en la calle Calvo Sotelo, nº 10; y con D.N.I. e I.F. número 9.383.035-R.----------

INTERVIENE como Secretario del Patronato de la Fundación, en nombre y representación de la Fundación de interés general y de carácter docente denominada **"FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO"**, domiciliada en Oviedo, dentro de las

dependencias de la Universidad de Oviedo, calle Principado, número 3, y constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada para el protocolo del Notario de Oviedo, Don Luis Alfonso Tejuca Pendas, el día 25 de noviembre de 1.997 bajo el número 5.536 de protocolo. ---

Inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias con el Número de Fundación 33/FDC 0010. ----------

Con Número de Identificación Fiscal G-33532912. ----------

Acredita la representación alegada con la siguiente documentación, que me exhibe y le devuelvo: ----------

a).- Con una copia autorizada de la escritura de Constitución de la Fundación, anteriormente reseñada. ----------

b).- Y con la Resolución de 31 de julio de 1.998 que lleva el Número de Registro de Salida 17.072 de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias. ----------

Y a la vista de todo ello resulta el compareciente con facultades representativas

suficientes a mi juicio para el otorgamiento de todo lo contenido en esta escritura de PROTOCOLIZACION Y ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS DEL PATRONATO. ----------

Asegura que sus facultades para este acto se mantienen plenamente vigentes y no haberse alterado la capacidad legal de la Fundación que representa, así como que su cargo de Secretario del Patronato permanece en todo su vigor. -----

En los conceptos expresados, tiene a mi juicio la capacidad necesaria para otorgar esta escritura de **PROTOCOLIZACION Y ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS DEL PATRONATO**, a cuyos efectos, ----------

E X P O N E:----------

1°.- Que en la reunión celebrada con carácter extraordinario por el Patronato de la Fundación, en la sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 2.013 ***se adoptó por unanimidad el acuerdo de reformar los estatutos de la***

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO, tal y como resulta de una certificación del acta de dicha reunión (expedida por el Secretario del Patronato, DON SANTIAGO ALVAREZ GARCIA, con el Visto Bueno de DON VICENTE GOTOR SANTAMARIA como Presidente de dicho Patronato; cuyas firmas conozco y considero legítimas) y del texto refundido y aprobado de dichos Estatutos (extendidos en once folios de papel comun impresos por una sola cara); todo lo cual me entrega el compareciente para dejarlo unido a esta matriz para formar parte de ella, lo que en efecto hago dándolo aquí por enteramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias. ----------

2°.- Y esto expuesto, el señor compareciente, en el concepto en que interviene, -----

O T O R G A:----------

Que una vez protocolizada la certificación que transcribe los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación el día 11 de Noviembre de 2.013 y el nuevo texto estatutario aprobado a que se hace mención en el expositivo 1° de esta escritura, el compareciente eleva a

público el contenido de todo ello, a fin de que conste debidamente inscrito en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del principado de Asturias. ----------

==========

Así lo dice y otorga el señor compareciente cuyo consentimiento ha sido prestado libremente adecuandose este otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del mismo, y a quien hago de palabra las reservas y advertencias legales; y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. ----------

Leo íntegramente esta escritura a su elección, la aprueba y firma. ----------

Y yo, el Notario, doy fe de identificarle por medio de su Documento de Identidad, y de todo lo demás contenido en esta escritura pública que queda extendida en tres folios de papel notarial, números BN5712790, el siguiente en orden correlativo y el del presente.- ------

Sigue la firma del compareciente. Signado: L.I.F. POSADA. Rubricado. Sellado. ----------

---

---------- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS----------

PAPEL EXCLUSIVO DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA - OVIEDO - NIHIL PRIUS FIDE

BN5723604

01/2013

Fundación Universidad de Oviedo

D. SANTIAGO ÁLVAREZ GARCÍA, Secretario del Patronato de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO,**

CERTIFICO:

1º) Que en la Sala de Prensa del Edificio Histórico de la Universidad de Oviedo, el día once de noviembre de dos mil trece, debidamente convocado al efecto, se celebró reunión extraordinaria del Patronato de la Fundación Universidad de Oviedo, bajo la Presidencia de D. Vicente Gotor Santamaría, Oviedo con la concurrencia de los siguientes miembros del Patronato:

Presentes: Universidad de Oviedo: D. Vicente Gotor Santamaría (Presidente), Dª. Mª. Paz Suárez Rendueles (Vicepresidenta), D. Santiago Álvarez García (Secretario) y D. Luis J. Rodríguez Muñiz; FADE: D. Ignacio García López; HUNOSA: D. Enrique Hevia Laguna y Unión General de Trabajadores: D. Manuel Díaz Cancio.
Representados: Ayuntamiento de Gijón: D. Alberto Higuera Garrido y Caja de Ahorros de Asturias: D. José Vega Martínez, quienes delegan, en la forma legalmente establecida, en el Presidente de la Fundación, D. Vicente Gotor Santamaría y Ayuntamiento de Mieres: D. Jesús Armando Vila Fernández y Comisiones Obreras de Asturias: D. Adrián Redondo Argüelles, quienes delegan en D. Manuel Díaz Cancio.

Asisten con voz, pero sin voto, Dª. Eva Menéndez Sebastián (Vicesecretaria General de la Universidad de Oviedo) y Dª. Matilde Hoelscher Blanco (Directora Gerente de la Fundación Universidad de Oviedo).

2º) Que en dicha reunión se adoptó por unanimidad de los asistentes aprobar la reforma de los Estatutos de la Fundación Universidad de Oviedo y autorizar al Secretario del Patronato de la Fundación, D. Santiago Álvarez García, para que realice los actos jurídicos necesarios para la inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias del texto aprobado.

Así se acuerda, por unanimidad, en el lugar y fecha indicados.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente, en Oviedo, a once de noviembre de dos mil trece.

Vº Bº
D. Vicente Gotor Santamaría

EL SECRETARIO
Fdo.: Santiago Álvarez García

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CAPITULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Con la denominación de "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO", se constituye una Fundación cultural, con carácter docente, y sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de sus fines de interés general.

Artículo 2.- 1.- La "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO", tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.
2.- La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO tiene la condición de medio propio de la Universidad de Oviedo, pudiendo recibir encargos de esta última para la ejecución de cualquier actuación relacionada con los fines referidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos. La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO no puede participar en ninguna licitación de contratación pública convocada por la Universidad de Oviedo, salvo en los supuestos previstos en el artículo 24.6 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, o los que se prevean en un futuro en la normativa. Estas actuaciones se instrumentarán a través de las encomiendas que realice la Universidad de Oviedo que deberán ser cumplidas por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO y que serán oportunamente trasladadas al Registro y Protectorado de Fundaciones. La contraprestación a favor de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO, por razón de las encomiendas que reciba de dicho poder adjudicador, se fijará en atención a los costes directos e indirectos en que ésta incurra para su ejecución y sobre la base de parámetros objetivos. En todo caso, las contraprestaciones aplicables a cada una de las encomiendas se concretarán en el documento en que la misma se formalice.

Artículo 3.- La fundación se regulará por la voluntad de sus fundadores expresada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones y acuerdos que adopten sus órganos de gobierno para el mejor cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas con carácter general y obligatorio en las disposiciones normativas por las que se rija la entidad en cada momento.

Artículo 4.- La Fundación es de nacionalidad española y su ámbito de actuación es, principalmente, el Principado de Asturias, sin perjuicio de otras posibles actuaciones en el ámbito nacional o internacional. Su domicilio está en Oviedo en la calle Principado número 3.

El Patronato tendrá libertad para cambiar el domicilio de la Fundación de acuerdo con la legislación vigente, comunicándolo al Protectorado.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- La Fundación Universidad de Oviedo tiene como fines fomentar y promover todo tipo de estudios e investigaciones, así como el desarrollo de actividades de carácter científico y cultural de interés social. .

Para el cumplimiento de dichos fines la fundación desarrollará, con carácter enunciativo y no exhaustivo, las siguientes actividades:

a) Concesión de becas y ayudas a la investigación, al estudio y a la capacitación profesional.
b) Instituir premios para trabajos y méritos que puedan ser determinados por su Patronato.
c) Organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.
d) Promover, producir, editar, publicar y distribuir, tesis doctorales, tesinas o memorias de licenciatura, trabajos de investigación de cualquier tipo, libros, revistas y otro tipo de publicaciones en soporte papel de carácter educativo, científico, cultural o social. También podrá promover, producir, editar, publicar y distribuir material audiovisual y multimedia de carácter educativo, científico, cultural o social.
e) La promoción y gestión de actividades y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
f) Prestación de servicios de promoción y gestión social para la protección de la juventud, procurando la inserción de los alumnos de los últimos cursos de los planes universitarios, así como de los recién titulados, en su ámbito profesional y laboral específico.
g) Colaborar con la Universidad de Oviedo en las actividades que, a juicio de ésta, lo requieran.
h) Organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o culturales en general.
i) Establecer convenios y conciertos de cooperación e intercambio con entidades públicas, particulares e instituciones afines del todo el mundo, y muy especialmente con Organismos, Instituciones y Centros Universitarios, nacionales y extranjeros, que posibiliten la colaboración y la realización de proyectos comunes tendentes a favorecer y mejorar la investigación, las prácticas de los alumnos universitarios y el perfeccionamiento profesional de los postgraduados.
j) Cualesquiera otras actividades no mencionadas expresamente pero que sean adecuadas para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Para el logro de estos fines podrá formalizar convenios y conciertos de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, así como concurrir a la obtención de fondos públicos y privados destinados a tal objetivo, tanto dentro como fuera de España.

Artículo 6.- El patronato, o quien él designe, tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 8.- Sin perjuicio de que la destinataria básica de las actuaciones de la Fundación sea la sociedad en su conjunto, para la realización de actuaciones concretas la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato o por quien él designe con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.

Artículo 9.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de resultados e ingresos, a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre del mismo.

Los porcentajes y plazos previstos en este precepto se adecuarán siempre a lo establecido en la legislación que en cada momento le sea de aplicación a la Fundación.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Son órganos de la Fundación, El Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 11.- Corresponde al Patronato el gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación, desarrollo y modificación de los presentes Estatutos.
Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las perceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no exhaustivo, corresponde al Patronato:

a) La aprobación de la memoria y de las cuentas anuales.

4

b) Aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente.
c) La modificación de los Estatutos.
d) Nombrar a los miembros de la Comisión ejecutiva.
e) Establecer las Comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de los fines fundacionales determinando su composición y funciones.
f) Admitir la incorporación de nuevos patronos.
g) Adoptar acuerdos sobre aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

Artículo 12.- El Patronato es un órgano colegiado, que estará integrado por un mínimo de cinco miembros.

El cargo de Patrono puede recaer en personas físicas o jurídicas, estas últimas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen mediante la oportuna certificación que será entregada a la Fundación. La Fundación sólo admitirá un representante de cada persona jurídica en las reuniones del Patronato, de conformidad con las indicaciones que obren en las certificaciones entregadas por las distintas entidades. Todo nuevo nombramiento recibido implica el cese automático del anterior representante. La limitación en cuanto al número de representantes no es aplicable a los que actúen en nombre de la Universidad de Oviedo.

El cargo de Patrono recaído en persona física deberá ejercerse personalmente, a no ser que los designados fuesen nombrados por razón de los cargos que ocuparan, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

El Patronato quedará compuesto inicialmente por los patronos designados en la Escritura de constitución de la Fundación y por aquellos que se incorporen posteriormente por acuerdo aprobado por la mayoría simple de los votos del Patronato. Todos ellos ejercerán el cargo de forma indefinida, salvo que incurran en alguna de las causas de cese previstas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente que sea aplicable a la entidad.

El Patronato podrá acordar, por mayoría simple del número total de votos, la admisión de nuevos miembros.

El Presidente del Patronato será el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo o persona que ejerza sus funciones. El propio Patronato designará de entre sus miembros, por mayoría simple del número de votos, y por un período de cuatro años, a dos Vicepresidentes y un Secretario, pudiendo presentarse a la reelección en el cargo. El cargo de Secretario podrá, no obstante, ser atribuido a una persona que no ostente la condición de Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Presidirá las reuniones del Patronato su Presidente, o bien un Vicepresidente en caso de ausencia del primero.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará

los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa debidamente justificada el Presidente será sustituido por un Vicepresidente.

El Secretario deberá custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantará las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios y realizará todas las funciones que expresamente se le deleguen. En los casos de vacante por enfermedad, ausencia u otra causa hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13.- A los efectos de asistencia a las reuniones del Patronato se autoriza a que se delegue en otro patrono para actos concretos, debiendo ajustarse el representante a las instrucciones que, en su caso, se le hayan formulado por escrito.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato también podrá nombrar apoderados generales o especiales respetando las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 14.- Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Los Patronos, al tiempo de tomar posesión de su cargo, deberán comunicar a la Fundación el lugar que señalan como domicilio al que deben serles remitidas las notificaciones de todos los actos de la Fundación y de las convocatorias de sus órganos.

Artículo 15.- Los Patronos desempeñarán sus cargos indefinidamente hasta el momento en que concurra en ellos alguna de las circunstancias siguientes:

a) Muerte o declaración de fallecimiento, o extinción de su personalidad en el caso de personas jurídicas.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
d) Cese por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA · OVIEDO · NIHIL PRIUS FIDE

e) Resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad, ejercida a instancias del Patronato o del Protectorado contra el Patrono por realización de actos contrarios a la Ley, a estos Estatutos o por los realizados negligentemente.
f) Por renuncia al cargo, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
Como norma para la sustitución de Patronos se establece, con carácter general, la sustitución automática de aquellos designados por razón de su cargo por las personas que los sustituyan en el ejercicio de los mismos.

Fuera de los casos previstos en el apartado anterior, también se aceptará que en el supuesto de extinción de la personalidad jurídica de un patrono por fusión o absorción su vocal sea sustituido por la nueva entidad. La sustitución en el cargo será efectiva tan pronto como el nuevo Patrono acepte expresamente su cargo en la forma prevista en el artículo anterior de estos Estatutos.

Los Patronos también podrán ser suspendidos en sus cargos, como medida cautelar adoptada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño del cargo. Asimismo podrán ser retribuidos por la prestación a la Fundación de servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 16.- El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia contable y de aprobación del plan de actuación, en el modo establecido en el Ordenamiento vigente. Asimismo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio del número total de votos del patronato, los cuales acompañarán en dicho caso con la petición los asuntos a tratar en el orden del día.

La convocatoria se notificará personalmente a cada Patrono por el Secretario, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se hará constar al menos el día, la hora y lugar de la reunión, así como una relación de los asuntos que componen el orden del día. Se efectuará la misma con una antelación mínima de catorce días naturales sobre la fecha prevista para la reunión, salvo casos de urgencia justificada, en los que el plazo podrá reducirse hasta un límite mínimo de cuarenta y ocho horas. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 17.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno del número total de

votos del Patronato. Los miembros de Patronato podrán delegar de forma escrita y firmada su representación en otros miembros del Patronato; sin embargo, no podrán hacerse representar por persona ajena al mismo, salvo que sean las personas que sustituyan a otras por razón del cargo. Si no se lograse quórum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, quedando constituido cualquiera que sea el número de los vocales del Patronato asistentes.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones. No se podrá deliberar ni adoptar acuerdo alguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión, a no ser que estén presentes todos los patronos y se acuerde por unanimidad la inclusión de los nuevos asuntos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Patronos asistentes a la reunión, con arreglo al sistema de ponderación de voto establecido en los presentes Estatutos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.
En todo caso será preciso un quórum de mayoría de dos tercios del número total de votos que integren el Patronato para acordar la extinción de la Fundación.

Artículo 18.- A efectos de la formación de la voluntad del Patronato en el momento de la adopción de acuerdos se aplicará la siguiente regla de ponderación de voto:

a) Cada uno de los vocales del Patronato tendrá un único voto, salvo los representantes de la Universidad de Oviedo, que se regirán por la regla establecida en el apartado b).
b) Los vocales en el Patronato, representantes de la Universidad de Oviedo, dispondrán de un único voto mancomunado equivalente a un 51 por 100 del número total de votos del Patronato.

Artículo 19.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, en ella se hará constar, como contenido mínimo, los datos relativos a la convocatoria, la lista de asistentes y representados, los asuntos incluidos en el orden del día, las principales intervenciones producidas en la reunión, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, los votos particulares emitidos y la forma de aprobación del acta.

Los Patronos podrán exigir la constancia en acta de cualquier extremo o manifestación, y en todo caso su oposición expresa a cualquier acuerdo adoptado.

El Acta deberá será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente y su aprobación podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes medios:

a) Por el propio Patronato al final de cada reunión.
b) Por el Patronato al inicio de la siguiente reunión que celebre.
c) Por el Presidente, Secretario y dos Interventores designados expresamente entre los Patronos asistentes a la reunión. En este caso la aprobación ha de tener lugar dentro de los quince días naturales siguientes contados desde la fecha de celebración de la reunión del Patronato.

El Acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 20.- El Patronato podrá constituir en su seno, y bajo su dirección, una comisión ejecutiva en la que se deleguen los actos de gestión y administración encaminados al cumplimiento del objeto fundacional, sin otros límites que los derivados de las competencias que le son indelegables al Patronato conforme a lo establecido en la Ley 50/2002 o en la normativa que la sustituya.

La Comisión ejecutiva tendrá una composición limitada a un máximo de siete miembros y formarán parte de ella el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario del Patronato. Los representantes de la Universidad de Oviedo en la Comisión Ejecutiva ostentarán una representación igual al 51 por 100 del número total de votos.

Artículo 21.- La dirección, gestión y coordinación de las actividades a desarrollar por la Fundación podrá ser encargada a un Director-gerente.

El Director-gerente asistirá a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto.

Serán funciones propias del Director-gerente las que en cada caso y momento le sean asignadas por el Patronato o la Comisión ejecutiva.

Artículo 22.- El Patronato de la Fundación podrá decidir por mayoría simple del número de votos el nombramiento de Patronos honoríficos, personas físicas o jurídicas, que destaquen por su especial colaboración o contribución a los fines de la entidad.

Dichos patronos, como su propio nombre indica, tendrán un mero carácter honorífico o simbólico y no formarán parte de los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo 23.- El Patronato, por mayoría de tres cuartos del número total de votos y a propuesta de su Presidente, podrá decidir el nombramiento de un Presidente de Honor de la Fundación.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24.- El patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 25.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Las herencias siempre se aceptarán a beneficio de inventario.

La fundación también se financiará con las aportaciones anuales que efectúen los patronos conforme a los acuerdos que se adopten por el Patronato en cada momento.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social o su finalidad especifica, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
Igualmente, podrá ejercer actividades complementarias o accesorias a su objeto social y poseer participaciones en sociedades no personalistas, sin perjuicio de las oportunas comunicaciones al Protectorado y a la Administración Tributaria.

La Fundación podrá obtener rentas por medio de los convenios de colaboración en actividades de interés general contemplados en el ordenamiento jurídico vigente y, en su caso, por las encomiendas de gestión que reciba.

La Fundación también se financiará con las aportaciones de los "Patronos Honoríficos".

Artículo 26.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 27.- Queda facultado el Patronato o quien él designe, para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 28.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará, necesariamente, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo que el Patronato decida su modificación por motivos económicos o fiscales. El primer ejercicio comenzará en la fecha de constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Las cuentas se someterán a auditoria externa.

Las cuentas anuales se formularán por el Presidente o por quien designe el Patronato y se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas las cuentas por el Patronato se remitirán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente".

CAPITULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos o la extinción de la entidad.

El Patronato, mediante resolución motivada, acordada con el voto favorable de la mayoría simple del número total de votos, podrá proponer y acordar la modificación de los Estatutos para el mejor y más eficaz funcionamiento de la Fundación, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30.- Cuando la Fundación no pueda cumplir los objetivos propuestos en su constitución o incorporados a sus fines estatutariamente, el Patronato podrá acordar su extinción, por mayoría cualificada de dos tercios del número total de votos del Patronato, proponiendo al efecto la designación de una comisión liquidadora con los

poderes adecuados. Cuando la Fundación Universidad de Oviedo no pueda cumplir sus fines por sí misma, los Fundadores prohíben su fusión con otras fundaciones análogas en los términos recogidos en el artículo 30 de la referida Ley 502002 o normativa que la sustituya, debiendo extinguirse.

Una vez liquidada la Fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 50/2002 o normativa que la sustituya, los propios bienes o su remanente tras la liquidación, será entregado por la comisión liquidadora a la Universidad de Oviedo, comunicándose al Protectorado para su conocimiento y efectos.

La Universidad de Oviedo destinará los bienes que haya recibido de la comisión liquidadora a la realización de fines de interés general análogos a los de la Fundación.

Artículo 31.- La interpretación de lo establecido en los presentes Estatutos se hará siempre en concordancia con lo regulado por la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos, no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye tanto la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, como la reglamentación que la desarrolle o complemente, y ello es así muy especialmente en relación con las autorizaciones comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BN5723610

01/2013

ES COPIA LITERAL, de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. Y para la Fundación Otorgante, la expido en diez folios de papel notarial, el presente y los nueve anteriores en orden correlativo. En OVIEDO, al mismo día de su autorización. **DOY FE.** ----------

D.A. 3ª L. 8/89.- Documento no sujeto

(instrumento sin cuantía)

FE PÚBLICA NOTARIAL

0188202607

El presente documento se devuelve al interesado, dado que el acto o contrato que contiene está exento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan. Sujeto Pasivo:FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO con NIF G 33532912 Autoliquidación Nº 6006920876594 Exp Gestión: 00350000628339

OVIEDO - TRANSMISIONES Y AJD a 21/11/2013

Registro de Fundaciones Docentes y Culturales

Fundación: Universidad de Oviedo

Nº: 33/FDC0010

Entrada Registro General - Fecha: 21-11-2013

Nº. Entrada: 2013010000105453

Prestación Registro Fundaciones, - Fecha: 22-11-13

Asiento nº: 2358 Tomo: 6 Folio: 589

Inscripción Registro Fundaciones.

Fecha inscripción: 28 Noviembre 2013

Sección: I

Hoja, nº: 10 y 11

Nº. Inscripción: 42

PRINCIPADO DE ASTURIAS
Consejería de Educación, Cultura y Deporte